



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0226/2022

PROVIDENCIA:	Nombra Nuevo Curador <i>Ad Litem</i>.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00063-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal de Menor Cuantía.
DEMANDANTE:	Aníbal de Jesús Granda Echavarría.
DEMANDADOS:	Nelson Ángel Correa Arroyave y Otros.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía, promovido por ANÍBAL DE JESÚS GRANDA ECHAVARRÍA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NELSON ÁNGEL y GILBERTO DE JESÚS CORREA ARROYAVE, en su calidad de herederos del fallecido ÁNGEL EUSEBIO CORREA CORREA, NORBERTO ECHEVERRI ARROYAVE, como heredero del también fallecido ARGEMIRO ECHEVERRI PINO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ambos causantes, todos como deudores solidarios, se debe resolver sobre la continuidad del juicio.

En tal sentido, el litigio está debidamente integrado, en el cual los Accionados, incluyendo los no determinados, a través de su Curador, propusieron excepciones de fondo, **con pronunciamiento de la parte Actora**, estando más que vencidos los términos y en firme todas las decisiones adoptadas hasta ahora.

Además, dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra ninguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

Para este momento, dada la aceptación de renuncia presentada por el Curador *Ad Litem*, se debe designar un nuevo Auxiliar de la Justicia, a fin de representar los intereses de quienes fueron debidamente emplazados como los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes ÁNGEL EUSEBIO CORREA CORREA y ARGEMIRO ECHEVERRI PINO.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designa como nuevo Curador *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación los accionados indeterminados, al Doctor DEICER MAURICIO PELÁEZ SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, con cédula 98.699.630 y tarjeta profesional vigente 314.618, calle 37 N° 45-200 Apto. 1406 de Bello, Antioquia, celular 3014317943, correo electrónico registrado maurop1014@hotmail.com, a quien se le comunicará de este nombramiento por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se resolverá sobre la actuación subsiguiente.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las partes y el Despacho no evidencia que acuda ninguna para invalidarlas, dentro de este proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía, promovido por ANÍBAL DE JESÚS GRANDA ECHAVARRÍA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NELSON ÁNGEL y GILBERTO DE JESÚS CORREA ARROYAVE, en su calidad de herederos del fallecido ÁNGEL EUSEBIO CORREA CORREA, NORBERTO ECHEVERRI ARROYAVE, como heredero del también fallecido ARGEMIRO ECHEVERRI PINO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ambos causantes, todos como deudores solidarios, según lo señalado en la parte motiva.

Segundo. **Nombrar** como nuevo Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes ÁNGEL EUSEBIO CORREA CORREA y ARGEMIRO ECHEVERRI PINO, al Doctor DEICER MAURICIO PELÁEZ SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, con cédula 98.699.630 y tarjeta profesional vigente 314.618, a quien se le comunicará del nombramiento en la forma indicada en este proveído y para los fines que fueron señalados normativamente.

Tercero. **Informar** que en contra de esta decisión proceden los recursos ordinarios que se hubieren previsto legalmente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES

Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días primero y dos de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:

Porfirio De Jesus Yepes Torres

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89211abf65c67b490452467658f2a8b69a88b079f1b1f87b5c7ad90a48781b95

Documento generado en 02/09/2022 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>